



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso,
sancionan con fuerza de Ley:*

**Fomento al turismo interno e incentivo a la inversión turística. Complementa la
LEY N° 25.997 – de TURISMO (B.O. N° 30.565 del 07/01/2005).**

Objeto y Finalidad

Artículo 1° - *Objeto y finalidad.* Complementa la Ley N° 25.997 de Turismo con el fomento al turismo interno mediante la devolución de impuestos a quienes realicen turismo en el territorio nacional y con el incentivo a la inversión en infraestructura y servicios turísticos con la aceleración de deducciones impositivas.

Fomento al Turismo Interno

Artículo 2° - *Sujetos.* El fomento al turismo dentro del territorio nacional comprende a los siguientes sujetos:

1. Turistas. Los residentes del país que realizan un viaje turístico; y
2. Organizadores. Las personas humanas o jurídicas que organizan viajes turísticos grupales con residentes del país y se encuentren registradas como agencias de viajes.

Artículo 3° - *Devolución de impuestos.* El Poder Ejecutivo determinará la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cobrado al turista o a la agencia de viaje organizadora por servicios comprendidos en el ANEXO I de la ley de turismo. La devolución no debe ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota vigente y puede ser determinada variando según las regiones, zonas, corredores, circuitos y productos turísticos acordados con las provincias intervinientes y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo estos los destinos turísticos promovidos.

Artículo 4° - *Implementación.* La devolución de impuestos se implementara en el mismo medio de pago con el que se canceló el servicio, pudiendo ser en:



1. Cuenta corriente o de ahorro en la cual se haya debitado el pago de un servicio habilitado, abierta en una entidad financiera autorizada por el BCRA según Ley N° 21.526 (BO N° 23.602 del 21/02/1977) y modificatorias; y
2. Tarjeta de crédito, compra o débito en la cual se haya debitado el pago de un servicio habilitado, reguladas por Ley N° 25.065 (BO N° 29.063 del 14/01/1999) y modificatorias.

Artículo 5° - *Requisitos*. Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° que realicen viajes turísticos a destinos promocionados, para acceder a la devolución de impuestos, deberán cumplir con los siguientes:

1. Residencia. El turista debe domiciliarse o el viaje grupal debe iniciarse a más de CIENTO CINCUENTA KILÓMETROS (150 Km.) del destino turístico del viaje;
2. Duración. El viaje turístico debe desarrollarse por más de DOS (2) días corridos;
3. Inscripción. El turista o la agencia de viajes titulares de los medios de pagos deben inscribirse ante la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Turismo, la que facilitará la misma implementando un sistema de inscripción con múltiples formas de acceso; y
4. Pago de servicios. Los servicios turísticos fomentados deben ser abonados con algún medio de pago incluido en los incisos del Artículo 4°.

Incentivo a la Inversión

Artículo 6° - *Sujetos*. El incentivo a la inversión comprende a todos los prestadores de servicios turísticos comprendidos en el ANEXO I de la Ley Nacional de Turismo con domicilio en alguno de los destinos promocionados.

Artículo 7° - *Deducciones impositivas*. Los prestadores de servicios turísticos comprendidos en el Artículo 6° podrán deducir en forma acelerada del Impuesto a las Ganancias las amortizaciones de inmuebles (su construcción, refacción o remodelación) y bienes de usos (máquinas y equipos, instalaciones, muebles y útiles, rodados, etc.) afectados a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 8° - *Implementación*. La deducción impositiva se podrá realizar en el mismo período fiscal en el que se concretan las inversiones -en forma total o parcial- y/o subsiguientes.

Artículo 9° - *Requisitos*. Los sujetos comprendidos en el Artículo 6° que pretendan realizar inversiones en servicios turísticos, para acceder a las deducciones imposi-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

tivas aceleradas, deberán informar las mismas a la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Turismo, la que tendrá un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos para observarlas. Vencido el plazo, si la autoridad de aplicación no formuló observaciones, se consideraran aprobadas de oficio y el prestador de servicios podrá concretar las mismas accediendo al beneficio.

Disposiciones Complementarias

Artículo 10 – *Vigencia*. El fomento al turismo interno y el incentivo a la inversión tendrán vigencia por CINCO (5) años, pudiendo ser prorrogado por decisión del Poder Ejecutivo.

Artículo 11 – *Coordinación*. La autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Turismo es la responsable de coordinar con los demás organismos del estado, entidades financieras y emisoras lo necesario para la implementación de los beneficios otorgados.

Artículo 12 - Se comunica al Poder Ejecutivo.

Jorge Enrique LACOSTE
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El turismo resulta importante para el desarrollo de actividades económicas de un país, especialmente en nuestra Argentina con una diversidad de regiones y atractivos que contribuyen al establecimiento de servicios turísticos en zonas del interior posibilitando la generación de trabajo.

Si bien el sector cuenta con una Ley Nacional de Turismo, creemos conveniente complementarla con nuevos beneficios para apoyar su desarrollo.

En los últimos años, beneficiado por el tipo de cambio relativo y por la revolución de las comunicaciones, podemos observar un crecimiento sostenido del turismo internacional emisor con el perjuicio que esto trae sobre el balance de pagos al exterior, la recaudación impositiva y sobre la actividad del sector.

Si bien la pérdida de valor del dólar en el contexto mundial y el aumento de las tasas internacionales desincentivan a los residentes a viajar a destinos turísticos en el exterior, es la reciente variación del valor del peso frente otras monedas el mayor incentivo para que residentes y no residentes elijan a nuestro país para desarrollar actividades turísticas. Seguramente la actividad turística receptiva comenzará un ciclo de crecimiento, actividad que también podemos estimular con el fomento al turismo interno y con el incentivo a la inversión.

La oferta turística en nuestro país se localiza en regiones, zonas, corredores, circuitos y productos que incluyen a todas las provincias, por lo que favorecer la actividad receptiva y el mejoramiento de los servicios brindados tiene un impacto directo en ciudades y pueblos del interior posibilitando un desarrollo federal de la economía.

Pero, seguramente muchos van a objetar el costo fiscal del proyecto, argumentando que conspira contra las acciones que lleva el gobierno tendiente a eliminar el déficit primario del estado nacional. A esas observaciones le podremos responder con argumentos tales como: el crecimiento de la actividad turística demanda fundamentalmente mano de obra y bienes producidos en el país, los que tributan varios impuestos inmediatamente, no solo el IVA, que mejoran la recaudación tributaria nacional con destino al tesoro y a la seguridad social; las provincias, pueblos y ciudades mejoran sus ingresos propios (impuestos, contribuciones y tasas por servicios) contribuyendo al equilibrio fiscal federal tan necesario para el progreso del país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La inversión en infraestructura, ya sea la construcción nueva o la refacción y remodelación de la existente; el equipamiento y las mejoras en muebles, útiles y rodados genera la movilidad en otras actividades que estimulan el empleo y el comercio de bienes, las que también tributan impuestos, contribuciones y tasas que van a ayudar para lograr el objetivo de déficit cero. Para que estas inversiones se concreten no necesitamos pensar en los mercados externos, solo necesitamos dar señales claras de incentivos al turismo para que miles de prestadores de servicios turísticos (micros, pequeñas y medianas empresas nacionales) decidan mejorar sus ofertas.

Los beneficios que se proponen, solo se hacen efectivos utilizando medios de pagos regulados donde las transacciones quedan debidamente registradas, fomentando el trabajo y las actividades económicas formales.

Hoy, el sector es una de los más castigados por la pandemia del "Covid-19", otro importante motivo para impulsar la promoción del mismo.

Por lo expuesto, entendiendo que con esta propuesta podemos dinamizar una actividad de alto impacto en las economías locales y regionales, evitar la salida de divisas y contribuir con la disminución del déficit fiscal es que solicito a nuestros pares acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge Enrique LACOSTE
Diputado Nacional